

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

---

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR ICBF - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el Acuerdo 102 de 1979 aprobado mediante Decreto 334 de 1980, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 2 y 29 de la Constitución Política, las entidades administrativas, entre otras, deben atender los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que les afecten y respetar el debido proceso, así como el principio de legalidad.

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998 y 3 de la Ley 1437 de 2011, la función y las actuaciones administrativas deben desarrollarse, entre otros, conforme a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 4 de la Ley 489 de 1998, los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, de manera permanente o transitoria, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, señala que "todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública". Para lograr lo anterior, dichas entidades "podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".

Que en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber de las autoridades de informar al público los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de las cuales dejará registro público.

Que la Corte Constitucional expresó en la sentencia C 150 de 2015 que la participación es un derecho de los ciudadanos y se constituye en eje medular del ordenamiento constitucional vigente. En esa línea, dispuso que el Estado debe "implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados".

Que de acuerdo con el artículo 102 de la Ley 1757 de 2015, "por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", son facultades de los ciudadanos en el desarrollo de las instancias de participación ciudadana, entre otras, la de "ser informado oportunamente y con claridad sobre el derecho a la participación ciudadana sus contenidos, las formas y procedimientos para su ejercicio, y las entidades de las administraciones públicas con las cuales debe relacionarse de acuerdo a (sic) los temas que son de su interés incentivar".

Que, a su vez, el artículo 104 de la Ley en cita señala que el Estado en todos sus niveles de organización y bajo el liderazgo de las administraciones, tiene entre otras la obligación de "promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación".

Que el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, dispone que "Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos de valor y a la complejidad de la materia regulada".

Que de acuerdo con el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto, la entidad pública que lidere la elaboración realizará, entre otras, las siguientes acciones: (i) informar de

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

---

manera proactiva los proyectos específicos de regulación, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a estos proyectos; y (ii) promover la participación ciudadana, para lo cual definirá y adaptará los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 determina que la información pública debe ser procesable en formatos accesibles, lo cual es un desarrollo directo del principio de la calidad de la información. En virtud de tal mandato legal, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones expidió la Resolución 1519 del 2020 para definir las directrices de accesibilidad web, conforme lo dispone el artículo 2.1.1.2.2.2 del Decreto 1081 del 2015.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 4 de la Resolución 1519 del 2020, debe dar cumplimiento a los estándares de publicación y divulgación de contenidos e información. Para ello debe cumplir con lo indicado en el Anexo 2 de la citada Resolución, el cual está en armonía con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

Que dicho Anexo desarrolla una serie de requisitos que las entidades públicas, entre ellas el ICBF, deben cumplir referente a la publicación de sus normas, incluidos los proyectos normativos. Acorde con esto, cuando el ICBF pretenda expedir, modificar o adicionar actos administrativos de carácter general y abstracto, que involucren a la ciudadanía, deberá "Publicar los proyectos normativos para comentarios, indicando los datos de contacto y plazo para que los interesados se pronuncien". La forma de cumplir con la obligación, según el referido Anexo, es con la publicación de los proyectos de actos administrativos en el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP, a través del cual se le garantiza a la ciudadanía la participación en la expedición de normas: dicho sistema es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que le corresponde a la Entidad dentro de las competencias que le asisten, y en armonía con el ordenamiento jurídico superior aplicable a cada proyecto de regulación y a los fines que le sirven de causa, resolver si se acogen o no las observaciones formuladas.

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

Que aunado a lo anterior, el Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020 también brinda orientaciones para el desarrollo de ejercicios de consulta ciudadana en otros temas diferentes a la publicación de actos administrativos de carácter general y abstracto. Así, dicho anexo establece que se puede facilitar la consulta a la ciudadanía a través del menú participa del portal web institucional publicando información durante las fases de diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de políticas, programas, proyectos o trámites, siguiendo los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la materia.

Que el ICBF, con el fin de dar cumplimiento a todo lo anterior, expidió la Resolución 0353 de 2023. No obstante, en dicha regulación, no brinda precisión sobre lo ordenado por la Resolución 1519 de 2020 y su Anexo 2.

Que la presente resolución fue publicada en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del XX de abril al XX de mayo de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015.

Que en consecuencia, es necesario ajustar la Resolución de forma que se expida un solo cuerpo normativo que compile las obligaciones a cargo de diferentes dependencias del ICBF orientadas al trámite para la publicación de los proyectos de regulación contemplados en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015: específicamente, proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República y; asimismo, se simplifique la información y el proceso requerido para facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1519 de 2020 y su anexo 2 en relación con ejercicios de publicación para la consulta ciudadana de otros temas no regulatorios en el marco del diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de políticas, programas, proyectos, servicios o trámites. Esto conlleva la necesaria derogatoria de la Resolución 0353 del 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** Establecer el trámite interno y los plazos para la publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 y el Anexo 2 de la

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.

**ARTÍCULO 2°. Alcance sobre otros tipos de consulta.** Las demás tipologías de consulta ciudadana, orientadas a recibir observaciones, sugerencias y comentarios ciudadanos en el marco del diagnóstico, formulación, implementación y evaluación de políticas, programas, proyectos, servicios o trámites y que no tienen alcance de actos administrativos de carácter general y abstracto, atenderán los lineamientos que para su publicación y divulgación establezca la Dirección de Servicios y Atención como dependencia líder de la Política de Participación Ciudadana en la gestión institucional.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Información y Tecnología brindará el apoyo y soporte necesario para garantizar que el menú participa del portal web institucional cumpla con los desarrollos y funcionalidades requeridas para dar cumplimiento a la Resolución 1519 de 2020 y su anexo 2.

**ARTÍCULO 3°. Finalidad de la publicación.** La presente Resolución tiene como finalidad que los ciudadanos y grupos de valor conozcan los proyectos de actos administrativos generales y abstractos del ICBF, previo a su expedición, de tal forma que puedan participar en su proceso de redacción, presentando de manera respetuosa observaciones, sugerencias y comentarios. Lo anterior, con el fin de propender porque el ICBF conozca con mayor certeza los impactos sociales y económicos que pueden generar sus regulaciones en la misionalidad del Instituto.

**ARTÍCULO 4°. Plazos para la publicación.** La publicación para consulta ciudadana de los proyectos de acto administrativo de carácter general y abstracto que deba expedir el ICBF se realizará como mínimo durante quince (15) días calendario, los cuales se contarán a partir del día calendario siguiente a la publicación del proyecto.

**PARÁGRAFO 1°.** De manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior a los quince (15) días calendario, siempre y cuando sea autorizado por la Subdirección General, en caso de procesos misionales, o por la Secretaría General, en caso de procesos de apoyo. La autorización de que trata este párrafo deberá estar justificada de manera adecuada. La duración mínima de cualquier consulta debe ser de tres (3) días calendario. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

---

**PARÁGRAFO 2°.** La publicación de que trata este artículo se debe surtir de manera previa al control de legalidad que para los efectos realice la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

**PARÁGRAFO 3°.** El área encargada de la redacción del proyecto de acto administrativo de carácter general o abstracto, al momento de remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica para control de legalidad, también deberá adjuntar la **autorización debidamente justificada** de que trata el PARÁGRAFO 1 de este artículo, así como los soportes de la divulgación de la invitación a población objetivo y/o personas interesadas.

**ARTÍCULO 5°. Lugar de Publicación.** La publicación de los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto que deba expedir el ICBF se realizará en el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP ([www.sucop.gov.co](http://www.sucop.gov.co)), durante los plazos establecidos en el artículo cuarto de la presente Resolución y se habilitará un enlace de redirección al SUCOP en el Menú Participa, en atención del anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020.

**PARÁGRAFO.** Por solicitud del área encargada de la redacción del proyecto de acto administrativo de carácter general o abstracto, al momento de remitirlo a la Oficina Asesora Jurídica para control de legalidad, también deberá adjuntar la **autorización debidamente justificada** de que trata el PARÁGRAFO 1 de este artículo, así como los soportes de la divulgación de la invitación a población objetivo y/o personas interesadas.

**ARTÍCULO 6°. Designación de un Profesional formulador.** Las dependencias de la sede de la Dirección General del ICBF que preparen los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto deben designar un profesional quien tendrá el rol de formulador en el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP y será el responsable de:

1. Cargar el proyecto de acto administrativo en el SUCOP con los datos básicos del proyecto de acto administrativo, tales como: el objeto, el programa o modalidad al que pertenece la consulta, los anexos del proyecto si hay lugar a ello, entre otros.

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

---

2. Informar a la Dirección de Servicios y Atención, al correo de consulta normativa [consultanormativa@icbf.gov.co](mailto:consultanormativa@icbf.gov.co), dentro de las siguientes cuatro (4) horas hábiles al cargue del acto administrativo en SUCOP el título de la publicación, el objetivo o propósito de la consulta, fecha de inicio y fin de la publicación y el enlace de publicación SUCOP.
3. La Dirección de Servicios y Atención, a más tardar el día hábil siguiente al recibo de la información, divulgará el proceso con la ciudadanía a través del menú participa de la página Web del ICBF.
4. Descargar de la plataforma los comentarios, observaciones y preguntas de los ciudadanos una vez culmine el término de publicación del proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto.
5. Cargar las respuestas a los comentarios, observaciones y preguntas de los ciudadanos, ciudadanas e interesados aprobadas por el director (a) de la dependencia en la plataforma.
6. Simultáneamente, informar a la Dirección de Servicios y Atención el enlace del SUCOP donde quedaron publicadas las respuestas a las observaciones de la ciudadanía. Además, enviar al correo electrónico [consultanormativa@icbf.gov.co](mailto:consultanormativa@icbf.gov.co) la base de datos de contacto de los ciudadanos que realizaron observaciones en el SUCOP, tales como: nombre, correo electrónico o número telefónico celular.
7. Descargar los certificados de comentarios y de consulta pública de la plataforma.
8. Realizar o gestionar los ajustes al proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto propuestos por los ciudadanos, ciudadanas e interesados que fueron estimados convenientes y aprobados por el director (a) de la dependencia y dar respuesta a los mismos.

**PARÁGRAFO.** Las dependencias del ICBF, una vez entre en vigencia esta Resolución, deberán enviar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica los datos necesarios para que este solicite al Departamento Nacional de Planeación la creación de los usuarios con el rol formulador en el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP.

**ARTÍCULO 7º.** Los Directores (as) de las dependencias de la sede de la Dirección General del ICBF encargadas de preparar los proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto, tendrán el rol de aprobador en el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP, y será el responsable de:

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

---

1. Revisar los datos básicos del proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto y el documento a publicar.
2. Seleccionar las fechas de publicación en la plataforma, cumpliendo por defecto los quince (15) días calendario o si cuenta con correo de aprobación del Subdirector (a) General o Secretario (a) General según sea el caso, los días aprobados de publicación.
3. Aprobar la publicación.
4. Apoyarse con la Oficina Asesora de Comunicaciones para que a través de redes sociales y página web del ICBF, se invite a la población objetivo y personas interesadas en el acto administrativo de carácter general y abstracto para que participen y realicen sus comentarios en el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP.
5. Apoyarse con la Dirección de Servicios y Atención para que se divulgue el ejercicio de consulta a través del menú participa del portal web institucional.
6. Aprobar los comentarios de los ciudadanos, ciudadanas y grupos de valor que, previo análisis del equipo técnico, se consideren que están de acuerdo con el contenido de la regulación, atienden el marco jurídico, el interés general y a la preponderancia de derechos de las niñas, los niños y las/los adolescentes, jóvenes y familias y se incorporaran en el proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto.
7. Aprobar las respuestas a los comentarios de los ciudadanos, ciudadanas e interesados para ser cargadas en el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP.

**ARTÍCULO 8°. Respuesta a los Comentarios.** La dependencia encargada de preparar el proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, decidirá sobre la pertinencia de acoger o no las sugerencias, propuestas alternativas, o comentarios de los ciudadanos, ciudadanas y grupos de valor de acuerdo con el contenido de la regulación, atendiendo el marco jurídico, el interés general y la preponderancia de derechos de las niñas, los niños y las/los adolescentes, jóvenes y familias. Una vez aprobados, serán incorporados por la dependencia correspondiente en el proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto.

---

**RESOLUCIÓN No.**

*"Por medio de la cual se establece el trámite y plazo para la publicación de los proyectos de acto administrativo de carácter general, se brindan otras disposiciones en materia de consulta ciudadana y se deroga la Resolución 0353 de 2023"*

**PARÁGRAFO.** Las respuestas a las intervenciones ciudadanas y a los grupos de valor que se hayan recibido deberán darse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, siempre en los términos de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO 9°. Control de legalidad.** La Oficina Asesora Jurídica del ICBF, al efectuar la revisión y el control de legalidad de los proyectos de actos administrativos de carácter general o abstractos, validará que se haya surtido el trámite de publicación del proyecto y que las observaciones, sugerencias y comentarios fueron efectivamente revisados, absueltos o respondidos. Para ello deberán allegarse, junto con el proyecto de acto administrativo, los dos (2) certificados que genera el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP y la certificación o soporte de constancia de que la oficina de comunicaciones realizó la debida invitación a la población objetivo y personas interesadas mediante redes sociales y página web del ICBF. En caso de no cumplir con esta etapa, el proyecto de acto administrativo se devolverá para que se subsane lo correspondiente.

**PARÁGRAFO.** El correo de solicitud de control de legalidad, que remita la dependencia encargada del proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto a la Oficina Asesora Jurídica debe ir con copia a la Dirección de Servicios y Atención para su conocimiento, teniendo en cuenta su competencia frente a la política de participación ciudadana en la gestión pública.

**ARTÍCULO 10°. Archivo.** El archivo de las certificaciones que genere el Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP estarán a cargo de la Oficina Asesora Jurídica, como líder de la Política de Mejora Normativa.

**ARTÍCULO 11°: Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 0353 de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

**ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**

Directora General

Aprobó: Leonardo Alfonso Pérez Medina \_\_\_\_\_ Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Laura Carolina Cortes \_\_\_\_\_ Abogada Contratista Dirección General / Daniel Eduardo Lozano Bocanegra \_\_\_\_\_ Profesional Especializado OAJ

Proyectó: Victor Manuel Méndez Ospina \_\_\_\_\_ Abogado contratista GAJ - OAJ